

Villavicencio, dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ref: Expediente N° 50001 31 03 003 2016- 00350 00

A fin de resolver la petición elevada por la apoderada judicial de la parte demandante, el despacho debe advertir que el artículo 285 del C. G. del P., establece que *"... La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.*

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración."

Como la citada apoderada solicitó la aclaración de la providencia de 25 de febrero de 2020 y para ello presentó interrogantes que de acuerdo con la norma transcrita no son objeto de aclaración en razón a que los reclamos no se producen sobre conceptos o frases contenidas en la parte considerativa y que influyan en la resolutive de la providencia y que ofrezcan verdadero motivo de duda, sino que se encaminan a obtener información de la cláusula en donde se incluye la *"cláusula compromisoria"*, lo cual se expresó claramente en la parte considerativa de la providencia que se solicita aclarar.

En ese orden de ideas, como lo que se expone es la transformación de la sociedad, lo que no se expuso en el auto objeto de la solicitud de aclaración, el despacho

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de aclaración del proveído calendado 25 de febrero de 2020, en razón a que los reclamos no se producen sobre conceptos o frases contenidas en la parte considerativa y que influyan en la resolutive de la providencia y que ofrezcan verdadero motivo de duda, como se advirtió en la parte considerativa de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de. _____ Secretaria
--

JCHM

Firmado Por:

YENIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dd8e02fb0aef30f8a66e94e3ffe68798c737fca169e2d45bccd287c02e8a484**

Documento generado en 02/09/2020 10:07:57 a.m.